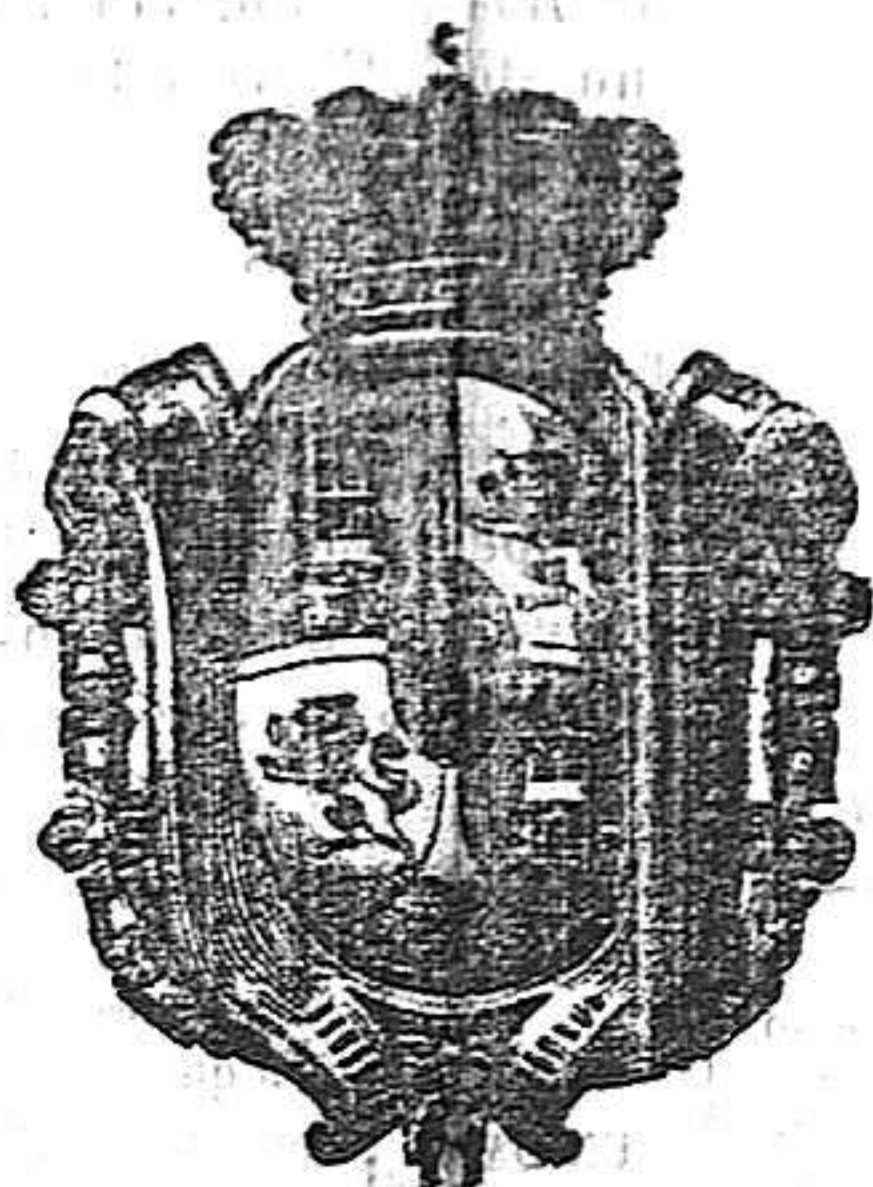


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Noviembre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Sabadell, de los cuales resulta:

Que en 8 de Julio de 1907, D. Salvador Bayó y Morera, debidamente representado, dedujo ante dicho Juzgado querrela contra D. Juan Poll, Alcalde de Ripollet, y D. Ezequiel Monreal, exponiendo: que en los días 9 y 10 de Agosto de 1906, el referido don Ezequiel Monreal, Agente ejecutivo ó mandatario del Alcalde de Ripollet, hizo efectivas por la vía de apremio las cantidades que adeudaban por el impuesto de consumos, correspondiente á los años de 1905 y 1906, varios contribuyentes morosos, entre ellos el querellante; que todos ellos pagaron con recargos que oscilan entre 50 y 90 por 100 del adeudo, en vez del 15 por 100 que únicamente debió serles cobrado; que al querellante, que ofreció pagar con dicho 15 por 100 de recargo, se le embargó el dinero que estaba dispuesto á entregar y otros efectos, no obstante ser aquel suficiente para el pago; que á pesar de no haberse practicado las diligencias preliminares que la ley determina, aparecen aquéllas extendidas en el expediente; que suponiendo que los interesados se negaban sistemáticamente á firmar, se amañaron é inventaron diligencias que no tuvieron efecto; y que como tales hechos son constitutivos de los delitos de exacciones ilegales y falsedad, termina suplicando que se admita la querrela, se practiquen las diligencias que interesa y en su día se decrete el procesamiento de los querrelados:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, el Gobernador civil, de acuerdo con lo in-

formado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el presente sumario tiende á depurar y castigar abusos, extralimitaciones ó exacciones ilegales que se suponen cometidas en un procedimiento de apremio seguido contra deudores morosos del impuesto de consumos, en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aplicable á los Ayuntamientos en virtud de lo prevenido en el art. 152 de la ley Municipal, todas las incidencias que ocurrieran en el procedimiento de apremio seguido contra los deudores á la Hacienda pública son de la competencia exclusiva de la Administración; y en que, conforme á la reiterada jurisprudencia en la materia, existe en el presente caso una cuestión previa que debe decidir la Administración, relativa á determinar y resolver si hubo extralimitaciones é irregularidades en el procedimiento de apremio y si las sumas exigidas á los deudores excedieron de la cuantía legal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que no tratándose en los autos de ningún incidente del procedimiento de apremio que á la Administración compete resolver y si de comprobar la existencia de hechos delictivos, es evidente que á la jurisdicción ordinaria corresponde conocer del asunto que motiva el requerimiento, en el que, si bien se alude á una causa seguida por denuncia de varios vecinos de Ripollet, no cabe duda que se refiere á la presente, por no hallarse en tramitación ninguna otra análoga con la que pudiera confundirse:

Que de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió el Gobernador en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de

la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada á virtud de querrela interpuesta por don Salvador Bayó contra el Alcalde y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Ripollet por los supuestos delitos de exacciones ilegales cometidas en el procedimiento de apremio seguido á varios contribuyentes morosos al exigirles el pago de sus cuotas contributivas con recargos muy superiores á los que deberían serles cobrados, y además otros de falsedad, consistentes en haberse extendido en el expediente como practicadas diligencias que no se realizaron ni tuvieron efecto.

2.º Que en la parte de la querrela que concierne á exacciones ilegales, se infiere de todos los antecedentes haberse terminado el expediente de apremio con mucha anterioridad al requerimiento inhibitorio del Gobierno

civil, y que la Delegación de Hacienda, en 22 de Diciembre de 1906, Diciembre de 1907 y 16 de Enero del año actual, reconoció la competencia judicial para entender en dicho asunto:

3.º Que con relación al delito de falsedad que se supone también cometido en el expediente de apremio, y es asimismo objeto del sumario que motiva esta competencia, incumbe privativamente á los Tribunales ordinarios, sin que exista disposición alguna que atribuya á la Administración el conocimiento de los hechos que la integran, ni tampoco cuestión ninguna previa que deban decidir las Autoridades administrativas de la cual pudiera depender el fallo que en su día dictarán los Tribunales ordinarios;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia, en su totalidad, á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3984

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

#### CONTADURÍA

MES DE DICIEMBRE DE 1908

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3.076'69	2.846'51	100	6.023'20
2.º	Policia de seguridad.	4.462'03	654'13	70'50	2.186'66
3.º	Policia urbana y rural.	7.968'49	46.503'83	»	24.472'32
4.º	Instrucción pública.	1.041'48	2.234'64	»	3.276'48
5.º	Beneficencia.	8.879'08	3.150'68	»	12.029'76
6.º	Obras públicas.	1.331'87	27.308'94	»	28.640'81
7.º	Corrección pública.	2.018'62	»	»	2.018'62
9.º	Cargas.	5.275'49	26.827'68	1.200	33.302'87
10.º	Obras de nueva construcción	»	40.729'52	»	40.729'52
11.º	Imprevistos.	972'28	4.375'95	»	2.348'23
TOTAL . . .		32.026'09	91.631'88	4.370'50	125.028'47

Reus 2 de Diciembre de 1908.—El Contador, Luis Foruett.—V.º B.º—El Alcalde, Casagualda.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 4 de Diciembre de 1908.—P. A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Don Rosendo Roig Solé, Alcalde constitucional de la villa de Garcia,  
Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 10.177'94 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 5.761'10 pesetas, el de sal 853'87 pesetas y el de carnes 1.780'86 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

García 5 de Diciembre de 1908.—Rosendo Roig.

Núm. 3986

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Reus

Terminados los repartos de las contribuciones rústica y urbana para el próximo año de 1909, quedan de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal para que puedan ser examinados por los contribuyentes durante el plazo que previenen los vigentes reglamentos y deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Reus 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Casagualda.

Núm. 3987

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Porrera

Formados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza urbana, rústica y pecuaria para el año

de 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que les conviniere durante dicho plazo.  
Porrera 7 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Jaime Ardevol.

Núm. 3988

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1909, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		
Gallinas, gallos y palomos.	570	Una.	3'50	1.995'00	500'00			
Liebres y conejos.	380	Uno.	1'25	1.037'00	258'75			
Huevos.	16.000	100	7'25	1.160'00	298'39			
Patatas.	16.000	100 kilos.	3'00	380'00	120'00			
Habas.	65.000	»	2'00	1.300'00	325'00			
Paja.	85.000	»	7'50	4.350'00	1.008'50			
TOTAL.....				10.322'00	2.510'64			

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Rócafort de Queralt 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Contijoch.

Núm. 3989

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1909, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		18'2896 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		
Gallinas, gallos y palomos.	730	Una.	4'00	2.920'00	534'06			
Liebres y conejos.	365	Uno.	1'50	547'50	100'13			
Huevos.	54.750	100	8'25	4.516'88	826'12			
Patatas.	12.000	100 kilos.	12'50	1.500'00	274'34			
Leña.	90.000	»	2'50	2.250'00	411'51			
Habas.	800	»	8'75	70'00	12'80			
Algarrobas.	124.800	»	13'75	17.160'00	3.138'50			
Paja.	250.000	»	3'75	937'50	171'47			
Leche.	1.825	Litro.	0'60	1.095'00	200'27			
TOTAL.....				30.996'88	5.669'20			

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Nulles 3 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan Busquets.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3990

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos de la causa que se instruyó contra José Yagüe por el delito de estafa, se cita y llama al citado José Yagüe y Rongo (a) Palencia, vecino de Castejon de las Almas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro el término de diez días para la práctica de una diligencia; con prevención que de no efectuarlo se decretará su prisión provisional y será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para su citación por edictos expi-

do la presente en Vendrell á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Santiago Vizcarrí.—V.º B.º—El Juez instructor, Ramón Casaldueño.

Núm. 3991

REQUISITORIA

Don Luis de Ramos Gómez, primer Teniente del Regimiento de Caballería de Montesa, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Constantino Barberá Piñol, por haberse fugado estando sujeto á expediente por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Constantino Barberá Piñol, natural de Miravet, provincia de Tarragona, hijo de Bautista y de Raimunda, de veinte y dos años de edad; de oficio peluquero y cuyas señas personales

son las que siguen: estatura un metro seiscientos sesenta y seis milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Constantino Barberá Piñol, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á seis de Diciembre de mil novecientos ocho.—Luis de Ramos.

**LEY DE CAZA**

Y SU

**REGLAMENTO**

VIGENTES

Precio: 0'75 pesetas.

De venta en la imprenta de este *Boletín oficial*.

**AVISO**

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.